



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá, Marzo 04 del año 2024, En la fecha paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00229-00.
DEMANDADO: LUIS WILSON SERRANO PEÑA Y HUGO ROJAS SILVA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS.

Vencido el término de traslado de la demanda, así como el de las excepciones de mérito propuestas, procede el despacho a señalar el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia inicial de que trata los artículos 372 y de instrucción y de juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes, conciliación judicial y demás actuaciones relacionadas. También se hará el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara, aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales: No hay petición.

Interrogatorio de parte:

Se cita al demandado LUIS WILSON SERRANO PEÑA, para que absuelva el interrogatorio que de forma verbal en audiencia que aquí se fija le formulará el apoderado judicial demandante, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

Por la parte demandada:

Al descorrer el traslado de la demanda por el apoderado judicial de la parte demandada, propone como excepciones de mérito:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Pago Parcial De La Obligación.
2. Solicitud De Regulación O Perdida De Intereses.

Y como pruebas solicita:

Documentales:

1. Todas las aportadas con la demanda.
2. Archivo PDF contentivo de recibos de pago expedidos por la empresa INCA S.A.S, en total de sesenta (60) y que arrojan un valor total ABONADO a la obligación de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$178.700.000) MCTE.
3. Escrito de fecha 15 de DICIEMBRE de 2018, mediante el cual el señor LUIS WILSON SERRANO P. autorizó al señor YEZIT CAMELO MARTINEZ para hacerle entrega de dineros como pago de INTERESES y abonos a capital al señor CARLOS A. RUIZ HOYOS y/o a su señor padre RIGOBERTO RUIZ.
4. Certificado de cámara de comercio de Florencia donde se acredita la existencia y representación legal de la empresa INCA S.A.S.
5. Certificado expedido por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, representante legal de la empresa INCA S.A.S. de fecha 26 de octubre de 2023.
6. Tabla liquidación de intereses moratorios comerciales autorizados del 15 de diciembre de 2019 al 06 de diciembre de 2022 y del día anterior hasta el día 30 del mes en curso, inclusive.
7. Los dos (2) memoriales poder otorgados por los demandados.

Testimoniales:

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios:

- YEZIT CAMELO MARTINEZ, en su condición de representante legal de la empresa INCA S.A.S, con NIT 828.002.264-0 para efectos de que rinda testimonio y realice RECONOCIMIENTO de los documentos aportados como pruebas.
- LUZ MARINA VANEGAS, secretaria de la empresa INCA S.A.S. persona que, por órdenes de su jefe inmediato, señor Yezit Camelo Martínez hizo entrega de los dineros destinados a ABONOS de la obligación ejecutada, bien fuera al demandante, señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS o su señor Padre, señor RIGOBERTO RUIZ, autorizado por el anterior para recibirlos.
- RIGOBERTO RUIZ, progenitor del hoy demandante, quien deberá ser citado por conducto de este último para que comparezca a la diligencia respectiva que señale ese honorable Despacho, toda vez que la parte demandada desconoce su lugar de domicilio y residencia actuales, situación que obviamente si es conocida por el demandante al tratarse de su padre.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Contestación a las excepciones de mérito propuestas:

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, la parte actora allega escrito de contestación de excepciones de mérito, oponiéndose a ellas y solicitando se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

Copia de tres letras de cambio que aportan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Testimoniales:

El testimonio del señor YEZIT CAMELO MARTINEZ.

Interrogatorio de parte:

Del señor RIGOBERTO RUIZ y LUIS WILSON SERRANO PEÑA.

De Oficio:

Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 04 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c756a6fef6088f90824dd8f3aa28df8d91620e68a92d59141e36a5c16b11774

Documento generado en 04/03/2024 08:16:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Marzo 04 del año 2024. En la fecha paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00010-00.
DEMANDADO: NIDYA GONZALEZ RIVERA.
DEMANDANTE: ALDEMAR BAUTISTA.

Vencido el término de traslado de la demanda, así como el de la contestación de la demanda, procede el despacho a señalar el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia inicial de que trata los artículos 372 y de instrucción y de juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes, conciliación judicial y demás actuaciones relacionadas. También se hará el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara, aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales e Interrogatorio de parte: No hay petición.

Por la parte demandada:

Al descorrer el traslado de la demanda por el apoderado judicial de la parte demandada, se opone a las pretensiones y solicita se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia simple de documento autenticado ante notaria el pasado 16 de marzo del año en curso, este de fecha de creación el día 14 de marzo del año 2023, donde se realizó abono a título ejecutivo de fecha 26 de noviembre del año 2021, y pago de intereses corrientes de los meses de enero del año. 2023 al mes de junio del año 2023, quedando un saldo a capital de \$30.000.000, este firmando por el accionante, mi poderdante y un testigo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Copia simple del registro civil de defunción del señor JOSE LIBARDO SAMBONI VARGAS, (q.e.p.d).
3. Copia simple de la cedula de ciudadanía del extinto docente el señor JOSE LIBARDO SAMBONI VARGAS, (q.e.p.d).
4. copia simple de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.

Testimoniales:

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios:

- NIDYA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.771.786, con domicilio en el municipio de Doncello Caquetá, quien podrá ser notificada, en la Carrera 3 con calle 15 A Esquina, Barrió Doce de Octubre, o en su defecto al abonado telefónico 321 338 5071.
- JEFFERSON LEANDRO SAMBONI GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.919.160, con domicilio y residencia en el municipio de Doncello Caquetá, quien podrá ser notificado, en la Carrera 3 con calle 15 A Esquina, Barrió Doce de Octubre, o en su defecto al abonado telefónico 311 2313 183.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Interrogatorio de parte:

Se cita al demandante el señor, ALDEMAR BAUTISTA BARRETO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio del Doncello Caquetá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.351.120, para que absuelva el interrogatorio que de forma verbal en audiencia que aquí se fija le formulará el apoderado judicial de la parte demandada, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

De Oficio:

Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 04 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Giovanni Iriarte Gomez

Firmado Por:

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aeffad44f4a768d4db5b5364e6331bd5b09706e159eff96d66f62c20b5f75b**

Documento generado en 04/03/2024 08:16:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Marzo 04 del año 2024. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales. A favor del demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00147-00.
DEMANDADO: JHOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS.
DEMANDANTE: ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el demandante, señor ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO, dentro del proceso de la referencia y a través del escrito que precede, donde solicita pago de depósitos judiciales descontados al demandado a su favor, que reposan en el proceso hasta la ocurrencia del valor liquidado.

En firme como se encuentra la liquidación del crédito en este proceso, de conformidad con el artículo 447 del código General del Proceso, y a solicitud de la parte ejecutante señor **ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO**, entréguesele los títulos recaudados hasta la concurrencia del valor liquidado al señor **ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **96.352.181**.

Librasen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello. Marzo 04 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd64a246f63d2912adcd181fc4a89a5a28053ff74b66d68203af558c3a75448**

Documento generado en 04/03/2024 08:16:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 04 del año 2024. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: FIJACIÓN CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00232-00.
DEMANDANTE: DIGNA YISELA TOQUICA RIOBO.
DEMANDADO: JULIO ALBERTO BASTIDAS BOHORQUEZ.
PROCEDENCIA: YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria De familia de El Doncello.

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a señalar el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara, aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales:

No hay petición.

Interrogatorio de parte:

No hay petición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la parte demandada:

La parte demandada no recorrió el traslado de la demanda, por lo cual no hay solicitud de pruebas.

Pruebas Que Se Practicarán Por Imperio De La Ley

Interrogatorios Y Declaración De Partes: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

Pruebas De Oficio

De oficio se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 04 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eef4ddf5881c8436de8b0ab0948979717bdbeebd4d5cddb32cff58839b2af24**

Documento generado en 04/03/2024 08:16:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>